Bogotá D.C., 2 de abril de 2020

Boletín N°8 – 2.020

LA UGPP SUSPENDE TÉRMINOS ANTE LA EMERGENCIA POR EL COVID- 19

El 1o de abril de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –, expidió la Resolución No. 385 mediante la cual, suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria los términos en los procesos y las actuaciones que venía adelantando, los cuales relacionamos a continuación:

- Procesos administrativos de determinación de aportes.
- Procesos Sancionatorios.
- De discusión por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa.
- Procesos de cobro.
- Para la decisión de las solicitudes de Terminación por Mutuo Acuerdo y Conciliación Judicial por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.
- Para la interposición y decisión de los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra las actas del comité de Conciliación y Defensa Judicial que niegan las solicitudes de Terminación por Mutuo Acuerdo y Conciliación Judicial.

Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Emergencia Sanitaria que, por el momento, está vigente hasta el 30 de mayo de 2020.
Ahora bien, si el aportante u obligado mediante comunicación dirigida a la Entidad, solicita la continuidad del proceso administrativo o el trámite de la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo o Conciliación Judicial, la UGPP mediante acto de trámite atenderá la solicitud, ordenando la reanudación de los términos suspendidos a partir de la entrega de la comunicación del acto en la dirección electrónica suministrada por el obligado.

El uso de esta facultad deberá analizarse en cada caso, de acuerdo con la estrategia que se siga en cada uno de los procesos que adelanta la UGPP a los aportantes.

Por otro lado, no habrá suspensión de términos tratándose del Proceso Administrativo de Cobro, para la atención de las solicitudes de desembargos o para su levantamiento por parte de la entidad. En el mismo sentido, la Resolución no modifica ni suspende los términos

para la presentación de solicitudes de terminación por mutuo acuerdo o conciliación judicial, ni para el cumplimiento de sus requisitos.

Como ya lo hemos manifestado en anteriores oportunidades, es posible que estas medidas se vayan modificando en el transcurso de los próximos días dada la situación de contingencia que estamos afrontando, en tal virtud, cualquier cambio lo estaremos informando oportunamente.

Esperamos que esta información les sea útil y les recordamos que la Firma cuenta con un área especializada para apoyarlos en las diferentes actuaciones que adelante esta Entidad.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS